



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL
Radicado: 50150-4089-001-2022-00072-00
Demandante: MARIA LUISA ALFEREZ HERNANDEZ
Demandado: LUIS ALFONSO RUIZ ANGEL
Auto. 686 22

Castilla La Nueva (Meta), primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- ANTECEDENTES

- 2.1 La demanda de la referencia fue admitida mediante proveído fechado el 10 de mayo del año 2022.
- 2.2 La notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda, se surtió de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.
- 2.3 El demandado contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y formuló demanda de reconvención, enviando copia de todo ello a su contraparte.
- 2.3 El demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas, aportó y solicitó pruebas adicionales.
- 2.4 Con auto fechado el 21/07/22, se resolvió inadmitir la demanda de reconvención y correr traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesto por la demandada inicial.
- 2.5 Oportunamente se radicó memorial subsanando la demanda de reconvención y también memorial suscrito por el señor apoderado de la demandante inicial respecto de la objeción planteada al juramento estimatorio.
- 2.6 Con auto fechado el 04/08/22, fue admitida a trámite la demanda de reconvención.
- 2.7 La demandada en reconvención contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.
- 2.8 La demandante en reconvención guardó silencio durante el traslado de la objeción aludida.

3- CONSIDERACIONES

- 3.1 La nueva sistemática procesal adoptada mediante la ley 1564 de 2012, impone plazos perentorios para el trámite de cada asunto sometido a consideración de la judicatura.
- 3.2 Lo anterior exige al Juez, pero también a las partes, el cumplimiento oportuno de las funciones y cargas que les corresponde asumir.
- 3.3 El proceso de la referencia se encuentra paralizado por causas atribuibles a la parte actora, por el hecho que no ha notificado al demandado el auto admisorio de la demanda fechado el 25/02/2020, resultando imposible continuar el desarrollo normal del proceso hasta tanto se cumpla dicha carga procesal.
- 3.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., el juez debe dirigir el proceso y velar por su rápida solución, adoptando las medidas conducentes para impedir su paralización.
- 3.5 Ahora de conformidad con lo previsto en el artículo 317-1 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda (...) se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte (...) el juez le ordenará cumplirlo.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la demandante en reconvencción que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla el trámite procesal a su cargo, consistente allegar al expediente las evidencias que den cuenta del cumplimiento de la carga procesal indicada en el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda, so pena que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Disponer que la Secretaría de este Despacho efectúe el correspondiente control de términos y, cumplido el plazo, ingrese nuevamente el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5163fa7cd2e2e80ab50bc2eeab30d6ac640129c4f1111017a4db2e97dd4388**

Documento generado en 01/11/2022 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>